

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL
ACTUANDO COMO JUEZ CONSTITUCIONAL****MAGISTRADO SUSTANCIADOR
CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA****EXPEDIENTE 23 001 31 05 004 2019 00297-01 Folio 143****APROBADO POR ACTA No. 037**

Montería, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020)

Procede la Colegiatura a resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la providencia fechada 17 de marzo de 2020, proferida dentro del incidente de desacato propuesto por **JAIRO CALDERON SALCEDO** actuando en nombre propio, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - SECCIONAL CÓRDOBA**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba.

I. ANTECEDENTES

1. Jairo Calderón Salcedo actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Córdoba, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social; correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, el cual mediante fallo de fecha

Rad. No. 2019-00297 Folio 143 M.P CAYA

10 de septiembre de 2019, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por la parte actora, como consecuencia, ordenó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Córdoba representada por la capitán Elvia Rosa Monrroy Arroyo que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, diligencie y gestione de manera inmediata y sin ningún tipo de dilación la valoración médica especializada (Valoración Urológica) que requiere el accionante, así como también, para que se suministren los medicamentos, exámenes diagnósticos y procedimientos requeridos para tratar integralmente la patología que padece el señor Jairo Calderón Salcedo.

2. La parte accionante con motivo de incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela anteriormente reseñado, presentó memorial incidental ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, el día 5 de marzo de 2020 contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Córdoba.

Mediante auto adiado 05 de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería avocó conocimiento del incidente de desacato y en consecuencia requirió a la entidad incidentada para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación conteste, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Luego de haber sido notificada en correcta forma, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional el día 21 de octubre de 2019 emitió pronunciamiento respecto del incidente de desacato, en el cual manifiesta que la Unidad Prestadora de Salud de Córdoba viene acatando y cumpliendo el fallo de tutela adiado 10 de septiembre de 2019 como quiera que ha autorizado al señor Jairo Calderón Salcedo consulta con la especialidad de Urología la cual se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2020 a la 9:00 am con la Dra. María Hessen en el prestador Uroclínica de Córdoba S.A.S. ubicada en la calle 26 No. 11-19 de la ciudad de Montería tal y como quedó establecido en

el acápite del fallo de tutela, por tal motivo solicitó que se niegue y archive el presente incidente de desacato.

3. Mediante proveído datado 17 de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Montería Córdoba, resolvió el respectivo incidente de desacato, declarando probado que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Córdoba representada por la capitán Elvia Rosa Monrroy Arroyo en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Córdoba de la Policía Nacional, incurrió en desacato al fallo de tutela proferido el día 10 de septiembre de 2019, como consecuencia de lo anterior, le impuso sanción con arresto de cuatro (4) días y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Es importante resaltar que en la acción de tutela el respeto y el cumplimiento fiel de la orden judicial que allí se imparta, deberá hacerse en los términos que señale el fallador, e incluso será de inmediato cumplimiento. Es por ello, que el Decreto 2591 de 1991, dispuso varios mecanismos para que las sentencias de tutela sean cumplidas y en su defecto para que ante el incumplimiento de las mismas, se pueda iniciar las acciones judiciales pertinentes e incluso aplicar las sanciones a que hubiere lugar. En este sentido, el artículo 27 del mencionado decreto, concede al juez constitucional de una herramienta muy precisa para que sus fallos sean cumplidos de forma inmediata o dentro de los términos que éste haya señalado para ello. Pero, previendo que el fallo judicial no se cumpla, aún luego de que el juez haya agotado los trámites señalados en el artículo 27, el artículo 52 del mismo decreto, instituye la posibilidad de que se inicie un incidente de desacato contra la autoridad o el particular accionado, por el no cumplimiento de un fallo de tutela.

2. La jurisprudencia Constitucional en innumerables pronunciamientos ha definido la finalidad, alcance, objeto y características del incidente de desacato. Así mismo, ha enfatizado no solo en las prerrogativas o facultades de que goza el juez de tutela a la hora de imponer sanción por el incumplimiento de un fallo de esta naturaleza, sino también, sobre los aspectos especiales que debe analizar antes de proceder a la imposición de la misma.

Debe tenerse presente que la finalidad del desacato no es la imposición de una sanción sino el cumplimiento de la orden tutelar, como ha señalado la Corte Constitucional al precisar:

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando...” (Sentencia T-421 de mayo 23 de 2003, Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión).

“...el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en si misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla.” (Sentencia T-1113 de 2005. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión).

3. En el caso sometido a estudio, se observa que mediante auto adiado 05 de marzo de 2020, el *a quo* avocó conocimiento del incidente de desacato, el cual fue notificado a la entidad accionada, como consta a folio 18 y 19 del cuaderno principal.

4. De igual forma, se observa que existe negligencia por parte de la entidad accionada al no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba ordenó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional brindar tratamiento integral al señor Jairo Calderón Salcedo respecto de la patología que padece, pues, si bien es cierto la incidentada ha autorizado la cita con la especialidad de Urología al señor Calderón Salcedo, no es menos cierto que, en la acción de tutela se ordenó un tratamiento integral que

implica el suministro de medicamentos, exámenes diagnósticos y procedimientos requeridos para la patología que sufre el accionante.

5. En consecuencia y ya que la sancionada fue notificada debidamente del trámite del presente incidente de desacato, y a pesar de ello no justificó las razones del incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo tutelar, debe la Sala confirmar sanción impuesta a la capitán Elvia Rosa Monrroy Arroyo en su calidad de Jefe De La Unidad Prestadora De Salud De Córdoba De La Policía Nacional, con arresto de cuatro (4) días y una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, a la capitán Elvia Rosa Monrroy Arroyo en su condición de Jefe De La Unidad Prestadora De Salud De Córdoba De La Policía Nacional, dentro del trámite del incidente de desacato promovido por el señor **JAIRO CALDERON SALCEDO** actuando en nombre propio, contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – SECCIONAL CÓRDOBA**.

SEGUNDO. Comunicar a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

LOS MAGISTRADOS



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado